

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1º-. Los presentes Estatutos tienen por objeto la regulación del funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 2º-. El domicilio de la Asociación se fija en la sede del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, calle Monsalves 8 y 10 de Sevilla.

ARTÍCULO 3º-. La Asociación se encuentra constituida por tiempo indefinido. El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 4º-. El ámbito de actuación de la ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA será, con carácter general, el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que pueda realizar actividades, por sí misma o en colaboración de otras entidades de análogos fines, fuera del ámbito territorial andaluz cuando así convenga a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 5º-. La ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA dispondrá de un emblema identificativo cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º-. Son fines de la ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA los siguientes:

- a) Promover el estudio del derecho propio de Andalucía
- b) Apoyar las iniciativas que en relación con el fin anterior realicen los profesionales, estudiosos e investigadores del derecho autonómico andaluz.
- c) Contribuir, en este ámbito, a la promoción y defensa de los intereses de Andalucía.
- d) Velar por los intereses de sus asociados.

ARTÍCULO 7º-. Para el desarrollo de los fines mencionados en el artículo anterior la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades, tales como la organización de conferencias, seminarios, elaboración de publicaciones..., así como cualquier otra que contribuya a la promoción de los intereses de sus asociados.

Del mismo modo, la Asociación podrá intervenir, de acuerdo con las Leyes, en procedimientos de toda índole como entidad representativa de los intereses de sus asociados, pudiendo ejercitar a tal efecto las acciones de cualquier tipo que procedan.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8-. Podrán ser asociados de la ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA todas las personas que, según la Ley, dispongan de capacidad de obrar y pertenezcan, o hayan pertenecido, al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 9º-. La facultad de admitir de nuevos asociados corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º-. Todos los asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 11º-. Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Disfrutar de los servicios y beneficios de la Asociación.
- d) Acceder a los documentos, libros y registros de la Asociación.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 12º-. Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 13º-. Los asociados causarán baja por las siguientes causas:

- a) Muerte o renuncia voluntaria.
- b) Acuerdo de la Asamblea General a petición de la junta Directiva por incumplimiento grave de los Estatutos o de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 14º-. La Asamblea General podrá nombrar socio honorario a quien se hubiera destacado por su labor en pro de los fines de la Asociación, gozando del derecho al uso de tal denominación.

Los socios honorarios no gozarán de los derechos recogidos en los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Sección primera

ARTÍCULO 15º-. Son órganos de gobierno y representación de la ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA los siguientes:

- a) La Asamblea General de asociados.
- b) La Junta Directiva.

Sección segunda

ARTÍCULO 16º-. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

ARTÍCULO 17º-. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año. En su reunión ordinaria anual, que tendrá lugar en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio asociativo, se tratarán los siguientes asuntos:

- a) La definición de las líneas de actuación de la Asociación.
- b) La aprobación del programa de actividades.
- c) La aprobación del balance de cuentas y del presupuesto elaborado por la Junta Directiva.
- d) La fijación de las cuotas de los socios.

ARTÍCULO 18º-. La Asamblea General también será convocada, con carácter extraordinario, por el Presidente de la Asociación, por propia iniciativa, a propuesta de la Junta Directiva o a petición de la mitad de los socios.

ARTÍCULO 19º-. Además de las expresadas en el artículo 17, son competencias de la Asamblea General:

- a) Acordar la disolución de la Asociación.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Destituir a la Junta Directiva.
- d) Acordar la adquisición y disposición de los bienes inmuebles.
- e) Aprobar la constitución de Federaciones o su integración en las mismas.
- f) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- g) Aprobar la designación de socios honorarios.
- h) Acordar la separación de socios por las causas establecidas en los Estatutos.
- i) Decidir sobre todas aquellas cuestiones que no estén atribuidas a la Junta Directiva, cualquiera otra sobre la que ésta decida someter a su consideración y las demás previstas en los Estatutos.

ARTÍCULO 20º-. Para la válida constitución de la Asamblea General será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los asociados.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes, salvo para acordar la disolución de la Asociación, la modificación de los Estatutos y la separación de los socios, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados.

Sección tercera.

ARTÍCULO 21º-. La Junta Directiva será nombrada por acuerdo de la Asamblea General. La duración del mandato será de cuatro años. En caso de que antes de la finalización del mandato cese alguno de sus miembros, el Presidente propondrá a la Asamblea General el nombramiento de quien deba sustituirle.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente/a.
- b) El/la Vicepresidente/a.
- c) El/la Secretario/a.
- d) Los/las vocales, en número no inferior a tres ni superior a cinco.

ARTÍCULO 22º-. Corresponde a la Junta Directiva el desarrollo del programa de actividades aprobado por la Asamblea General, la dirección de las mismas y la administración ordinaria y extraordinaria de la Asociación en todo lo no reservado a la competencia de la Asamblea General, así como la aprobación de los Reglamentos internos que se estimen convenientes.

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria del Presidente, con carácter ordinario, al menos semestralmente y quedará constituida válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

La Junta Directiva se reunirá por convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros, con carácter extraordinario, cuando exista algún asunto de importancia que así lo aconseje.

La Junta Directiva podrá constituir en su seno una o varias Comisiones Delegadas que ejercerán las funciones que aquella determine. También podrá delegarse determinadas funciones en uno o varios de sus miembros. No serán delegables las competencias relativas a las relaciones previstas entre la Junta Directiva y la Asamblea General.

La Junta Directiva será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 23º-. Corresponden al Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación en todo tipo de actos.
- b) Proponer a la Junta Directiva la Aprobación de los reglamentos de funcionamiento interno que se estimen convenientes.

c) Convocar, presidir y coordinar las reuniones de la Junta Directiva.

En caso de vacante, ausencia, incapacidad o imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido en sus funciones por el/la Vicepresidente/a o los/las vocales, según su orden.

Corresponde al Secretario/a llevar de los libros de actas, el registro de altas y bajas de los socios, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, así como redactar los escritos y comunicaciones que sean precisos.

Igualmente le corresponde la tenencia y disposición de los fondos de la Asociación, llevar el libro de caja, efectuar balances, confeccionar presupuestos y firmar los recibos de las cuotas. La disposición de los fondos de la Asociación será delegable en cualquier miembro de la Junta Directiva previo acuerdo de ésta.

Corresponde a los vocales la dirección de las secciones que se constituyan para la ejecución de las labores propias de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en sus reuniones.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24º-. Los recursos económicos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los socios
- b) Los demás ingresos que se obtengan por medios lícitos y donaciones.

El patrimonio fundacional es de cero euros.

ARTÍCULO 25º-. El presupuesto de la Asociación tendrá carácter anual y se fijará para cada ejercicio por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 26-. La Asociación se disolverá por voluntad de los socios manifestada del modo previsto por el artículo 19 de los Estatutos y por las demás causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO 27-. Concurrida la causa determinante de la disolución de la Asociación, se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora. Tanto el resultado económico como el patrimonio resultante de la liquidación será destinado a la Biblioteca de alguna de las Facultades de Derecho de las Universidades andaluzas.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Letrados de la Junta de Andalucía han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 29 de junio de 2005, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

Ignacio Carrasco López

Darío Canterla Muñoz